

*Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contratación de Bienes y Servicios*

Asunción, 14 de noviembre del 2.025

SEÑOR
ABOG. AGUSTÍN MARIA ENCINA PÉREZ
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

E. S. D.

Tengo el honor de dirigirme al Señor Director Nacional, y por su intermedio donde corresponda, en referencia a la Licitación de Menor Cuantía Nacional N.º 13/2025 "GESTIÓN/ADMINISTRACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL", con Registro de ID N.º: 476.460, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes.

OBSERVACIONES DEL VERIFICADOR:

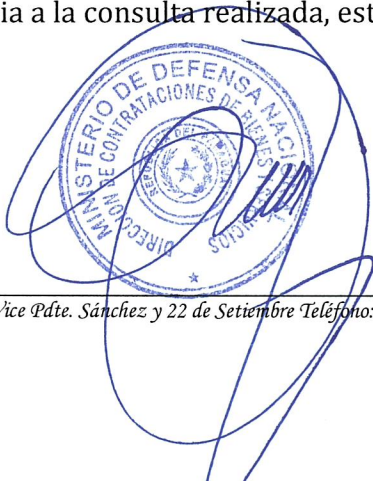
1. Documentos del SICP

Inconsistencia en documentos

Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.

Comentario: Se ha tomado conocimiento del informe de evaluación complementario así como del acto administrativo que lo aprueba sin embargo se procede a reiterar la observación anterior. Se consultan con respecto a las siguientes inconsistencias en el Informe de Evaluación con respecto a los requisitos de participación y criterios de evaluación establecidos en el PBC: se puede verificar que en el Informe de Evaluación se realiza una evaluación de los criterios basado en un sistema de CUMPLE/NO CUMPLE en cuanto a las capacidades y un sistema de puntajes en cuanto a los criterios de evaluación basado en multiplicidad de criterios. Sin embargo se consulta con respecto a que el objeto del llamado ha sido una Consultoría (pliego en formato editable pdf) sin embargo el método de evaluación ha sido basado en multiplicidad de criterios. Así también se recuerda en que el pbc del proceso en la cláusula de Forma de Instrumentación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se ha indicado "póliza de caución de desempeño profesional" lo cual corresponde a procesos de Consultoría de acuerdo al artículo 172 de la Res. DNCP 230/25, sin embargo el presente proceso no ha sido evaluado con las características de una consultoría (evaluación técnica/económica). Para mayor entendimiento de la convocante la inconsistencia se encuentra en que el proceso es evaluado mediante evaluación basada en multiplicidad de criterios y consultoría bajo el método de selección basada en calidad y costo. Recordamos a la contratante el artículo 137 del Decreto 2264/24.//

Respuesta: En referencia a la consulta realizada, esta convocante expone cuanto sigue:



*Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contratación de Bienes y Servicios*

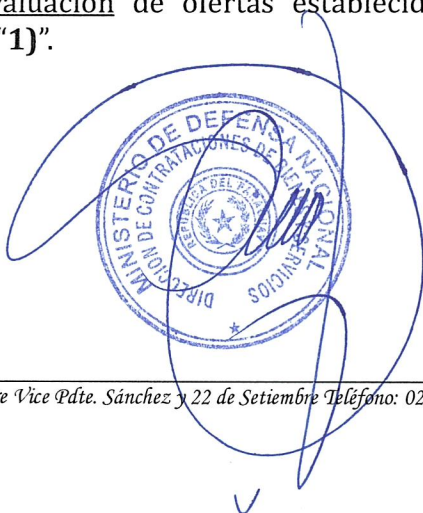
Que, en base a la normativa legal vigente aplicable al presente proceso de licitación, la Convocante amparada en la **Ley N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **Artículo 50.- Presentación y apertura de ofertas:** *"La entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en la forma establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad. En caso que las ofertas se presenten fuera del lugar o sistema establecido, o de la fecha y hora señaladas en las bases de la contratación, se tendrán por no presentadas. Las disposiciones establecidas en este artículo serán aplicadas a los procedimientos especiales, de conformidad a los lineamientos establecidos en la reglamentación de cada procedimiento."*

Que, en concordancia además con lo establecido en el **Decreto Reglamentario N° 2264/24** que reglamenta la supracitada Ley, en su **Art. 69.- Formas de presentación de ofertas:** ***La convocante podrá determinar el método de presentación de ofertas en un sobre o en doble sobre.*** (...)

Que, en tal sentido, la Convocante ha establecido en el PBC del presente proceso, que el Método de presentación de ofertas será en **un sobre**, lo cual resulta ser un método de presentación totalmente válido, legal y susceptible de aplicación a este procedimiento de contratación, atendiendo a que tanto la normativa legal como sus reglamentaciones no limitan, ni obligan a que licitaciones de características similares sean realizadas en doble sobre.

Que, por lo anteriormente expuesto, se optó por el método ya mencionado más arriba, precautelando la premura de los tiempos tanto para la publicación del proceso como así también el de evaluación y posterior comunicación de la adjudicación, en atención a los plazos tope previstos en la Resolución DNCP 1567/2025, y que debido las restricciones en el plan de caja institucional, el método seleccionado era la que aseguraba al Estado las mejores condiciones y que resulta ser igualmente transparente y legal por estar plenamente definido en la Ley.

Que, así mismo, los criterios a ser utilizados para la evaluación de las ofertas establecidos en el PBC fueron realizados en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley N° 7021/22** en su **Artículo 4°.- Principios rectores**, y en concordancia y atención a lo dispuesto en el **Decreto Reglamentario N° 2264/24** en el **Art. 137.- Criterios de evaluación**, inciso "a)", y que, a su vez, estos criterios fueron evaluados en el informe del comité de evaluación conforme al procedimiento de evaluación de ofertas establecido en el **Art. 75.- Procedimiento de evaluación**, numeral "1)".

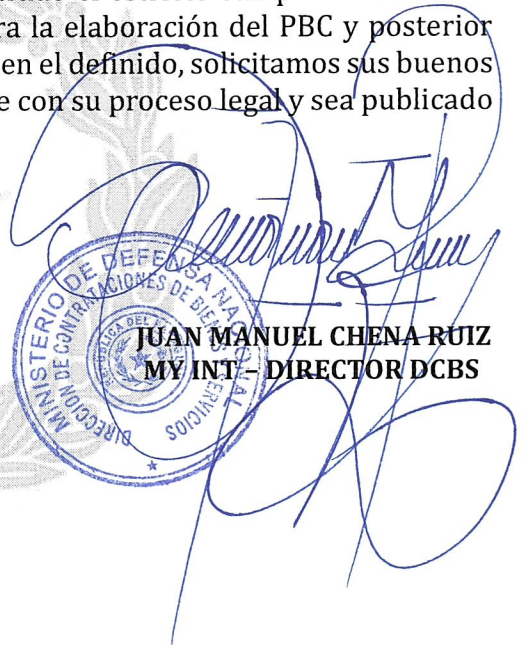




Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contratación de Bienes y Servicios

Que, la **Resolución DNCP N° 230/2025** en su **Artículo 15. Responsabilidad de la convocante**, establece cuanto sigue: ***“La convocante será exclusivamente responsable de los procedimientos de contratación que realice, de los actos administrativos que guardan relación con los mismos, del contenido e integridad de la comunicación del procedimiento, las bases de la contratación, del informe de evaluación, del acto administrativo que resuelve el procedimiento y de los documentos contractuales suscriptos, de las cantidades y precios adjudicados, de la regularidad de los pagos realizados y del control, seguimiento y ejecución de los contratos. Además, forman parte del ámbito de las atribuciones y responsabilidades de cada Convocante, las obligaciones emergentes de la Resolución de Adjudicación conforme a lo establecido en el Art. 61 de la Ley Ne 7027/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, así como el contenido y administración de los contratos suscritos como consecuencia de una contratación.”***

Por estas consideraciones expuestas, y habiendo demostrado el estricto cumplimiento de las Leyes, Decretos y Reglamentaciones legales vigentes para la elaboración del PBC y posterior evaluación de las ofertas en base a los métodos y criterios en el definido, solicitamos sus buenos y oportunos oficios para que el presente llamado continúe con su proceso legal y sea publicado el informe de evaluación y la respectiva adjudicación.



JUAN MANUEL CHENA RUIZ
MY INT - DIRECTOR DCBS